

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de abril de 2024. A Despacho el presente proceso informando a la señora Juez que el término de traslado de las excepciones propuestas, concedido a la parte ejecutante se encuentra vencido, dentro del cual la demandante allega pronunciamiento. Va para proveer.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 17001-31-10-006-2023-00399-00
Ejecutivo de Alimentos para Menores de Edad

Surtido el traslado de las excepciones y para continuar con el trámite del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 *Ibidem* en que tendrá lugar el **día 13 de agosto de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am)**, en la que se practicarán las pruebas que a continuación se DECRETAN:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE

DOCUMENTAL: Acta de conciliación realizada en la Fiscalía General de la Nación, Registros Civiles de Nacimiento de las menores M.P.C. y M.P.C., comprobantes de pago, consulta de afiliación Adres del señor Oscar Eduardo Pareja Trejos, consulta RUAF del señor Oscar Eduardo Pareja Trejos.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA

DOCUMENTAL: Quince comprobantes de transferencia, recibo de pago matrícula, desprendible de nómina.

No se tendrán en cuenta los recibos de las paginas 18, 20, 22 que hacen parte del folio 22 “*MemorialContestacionDemanda*”, por ser ilegibles.

3.- PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad al deber consagrado en el art. 372 del CGP, se practicará el interrogatorio a la señora JOHANA ANDREA CARDONA SANCHEZ en calidad de demandante y al señor OSCAR EDUARDO PAREJA TREJOS en su calidad de demandado.

4.- LA OBTENIDA CON OCASIÓN A LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS

Oficio Nro. RYC.4.1.1-042/2024 de 20 de febrero de 2024, suscrito por la Jefe de Sección Registro y Control de la Cámara de Representantes, certificando el valor del salario percibido por el demandado y acata medida cautelar.

Se informa que la diligencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica

LIFESIZE, tal como lo dispone el Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, numeral 7.

Para tal fin, con antelación a la audiencia, se enviará a los correos electrónicos, WhatsApp o línea telefónica suministrada por las partes, a cada uno de los participantes, el link al cual deberán acceder para conectarse, por lo que es necesario estar atentos en la fecha señalada y tengan dispuesto cualquier dispositivo como celular, Tablet, computador, con conexión de internet.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:** <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Finalmente pasa el despacho a resolver las solicitudes de entrega a la demandante, de los títulos judiciales que se encuentran consignados para este proceso y que corresponden a las cuotas alimentarias para sus hijas menores de edad y visibles a folios 29 y 33 del expediente digital.

Revisado el sistema de depósitos judiciales, para este proceso se han consignado los siguientes títulos:

Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8						
DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	30233899	Nombre	JOHANA ANDREA CARDONA SANCHEZ	
						Número de Títulos 2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
418030001462941	16078035	OSCAR EDUARDO PAREJA TREJOS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2024	NO APLICA	\$ 627.900,00
418030001468215	16078035	OSCAR EDUARDO PAREJA TREJOS	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	NO APLICA	\$ 897.000,00
Total Valor						\$ 1.524.900,00

Si bien, por auto de 22 de marzo de 2024 este despacho judicial negó la solicitud de pago de depósitos judiciales por concepto de cuotas alimentarias a la demandante, sustentando en que, el demandado formuló excepción de pago, y ante las reiteradas solicitudes de la demandante, en aras de garantizar los derechos fundamentales de las dos menores de edad beneficiarias de cuota, se AUTORIZA el pago de la cuota alimentaria mensual con los depósitos que actualmente se encuentra constituidos y que se constituyan para este proceso en favor de la demandante en calidad de representante legal de sus hijas menores de edad.

Para el efecto téngase en cuenta que para el año 2024 la cuota alimentaria con el respectivo incremento de ley del IPC, asciende a la suma de \$618.087, y que las mismas

se autorizan a partir de la notificación de esta providencia, es decir, la cuota alimentaria del mes de abril de 2024 y las que en adelante se causen.

Se advierte que, se retendrán sujetos a las resultados del proceso ejecutivo la diferencia una vez fraccionados cada uno de los depósitos judiciales mensualmente; dineros que quedarán en custodia hasta que este proceso concluya.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 067 del 22 de abril de 2024.


LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria

LMYCH